

Bogotá D.C. 18 Enero 2024.

Señor:

Juez de la República (Reporto)
Carrera 28 A N° 18A-67 Piso 1 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao

Referencia: Acción de Tutela por No respuesta a derecho de petición, clara y a fondo.

Yo José Mario Arias Cubillas identificado como aparece al pie de mi firma y privado de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones y anexo de mujeres ubicada en la Carrera 8 N° 1C-50 Barrio Calvo sur - Bogotá. Interpongo acción de Tutela en contra de Juzgado N° 4 Penal del Circuito de Conocimiento, y contra de el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Secretaría - Sala Penal ubicada en la Calle 24 N° 53-28 Correo electrónico: Seco pttriboupbta @ Cendoj.ramajudicial gov.co.

1. Hechos

El pasado 21-11-2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, presenté solicitud ante el Juzgado N° 4 Penal del Circuito de Conocimiento en la cual solicite respetuosamente la respuesta a la inconformidad en demora de los términos para la asignación de Magistrado en la etapa del Recurso de Apelación ya que fui condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Conocimiento el 10-08-2022 y hasta el 27-08-2023 un (1) año, después me asignaron el Magistrado Jairo José Agudelo Parra. Donde este año fue un vacío jurídico porque atrazó notablemente mi libertad y por ende donde ya me hubieran contestado, además sin ninguna notificación.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

El mes de Diciembre de 2023 me llega notificación del Juzgado N° 4 diciendo "... de acuerdo a la directriz dada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales, o en su efecto se me remitan las copias y/o información a fin de dar trámite de fondo a la petición anterior en virtud de que

El 04-12-2023 como: Asunto de traslado al despacho 24 sala Penal Tribunal Superior
"... En atención a su petición se informa que el proceso MOD 16099069202006127-01, seguida en su contra, fue enviado el 30-08-2023 a este despacho el cual se encuentra en turno..."

- Como es evidente tanto el Juzgado N° 4 como el tribunal 24 no me responden mi derecho de petición a fondo, donde mi malestar era la explicación del porque un (1) año donde mi proceso estuvo detenido sin ser repartido y las respuestas no alimentan de ninguna manera mis derechos fundamentales los cuales fueron altamente vulnerados.

II Pretensiones

- Se declare que tanto el Juzgado N° 4 como el despacho 24 del Tribunal Superior han vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición
- Como consecuencia se ordene al Juzgado N° 4 y al Despacho 24 del Tribunal Superior que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de Tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la Jurisprudencia Colombianas.

III Derechos Vulnerados

- Derechos de petición
- Derecho a la defensa.
- Derecho a ser notificado con anterioridad
- Derecho a la pronta respuesta, además permitiendo dejar un enorme vacío Jurídico.

IV Fundamentos de la Acción

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su Jurisprudencia:

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad Ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (c.f. Art 1) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no solo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 04-05-1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Ciro Torres)

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994" (T-332 del 01-06-2015, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos).

V Fundamentos de Derecho

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos, Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y DL. 1382/2000; Art 6 del C.O.A; Decreto 2150 de 1995 art 1 y ley 1755 de 2015, Art. 138 ley 906, 2004 Art. 156, 159, 162, 165 ley 906 de 2004.

VI Pruebas

- Derecho de petición enviado el 21-11-2023 por la empresa 472.
- Respuestas del Juzgado N° 4 y del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Despacho 24. M.P. JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA 04-12-2023

VII JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que NO he interpuesto otra acción de Tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

Agradezco su valiosa ayuda brindada.

Atentamente;

José Mario Arias Cubillos
CC: 79'258.922 Bogotá
Celda: 316.
Pabellón: Autonomía.
Cárcel Distrital de Varones y anexo de mujeres
Carrera 8 N° 1C-50
Barrio Colvo Sur.

Guarclon
López Andrés



ENE 2024

Bogotá D.C. 21 Noviembre 2023

Señores: Juez N° 4. Penal Circuito de Conocimiento
Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal
Carrera. 28A N° 18A - 67 Piso 1 Bloque E.

Asunto: Respuesta a la Inconformidad en demora
en el Recurso de Apelación asignación de
Magistrado

Yo José Mario Arias Cubillos identificado como,
aparece al pie de mi firma actuando en ejercicio del
derecho de petición consagrada en el artículo 23
de la Constitución política y la ley 1755 de 2015
de manera respetuosa elevo a ustedes lo siguiente.

- 1- Numero de Proceso: 11001609906920200612700
- Delito: Actos sexuales abusivos
- 2- Con fallo condenatorio el. 10-08-2022.
- 3- Repartido al Honorable Magistrado Jairo Jose. Agudelo
Parra a las: 13:28:00 el. 27-08-2023
Para recurso de Apelación.
- 4- Abogado defensor Mario Diaz Gongora C:3157800008.

Avoca. los Artículos 1° Dignidad humana, Artículo 2°
Integración. Ley. 599. de 2000. ya que mis derechos
fundamentales Jurídicos me abrigon. y de conformidad
a ellos me veo altamente vulnerado ya que. el.
fallo condenatorio efectuado en el proceso que se
investiga en mi contra se. produjo el 10-08-2022 y
hasta el año siguiente. 27-08-2023 me asignaron
Magistrada alterando un (1) año. que. quedó en un
Vacío Jurídico y. que. afecta de una manera
Imperdonable. el tiempo de mi libertad dando pasos
mínimizados para mi proceso.

Ley 906. de 2004. Artículo 138 Deberes; 1= Resolver.
los asuntos sometidos a su consideración dentro de
los términos previstos en la ley. y con sujeción a
los principios y garantías que orientan. el ejercicio
de la función Jurisdiccional.

Así las cosas los derechos fundamentales de los
PPL - en condiciones carcelarias y deber de prevención
del estado para garantizar derechos del Interno
Según CIDH Sentencia T-259/2020 Magistrado Ponente.
Cristina Pardo SctHlesinger " Corte Suprema de Justicia
Sala Penal Sentencia SP-95082016 (47124) del
13 de Junio de 2016 M.P. EYDER. Patiño Cabera.

Ley. 906 de 2004 Artículo 156, 159 Regla General

Ley 906 de 2004. Artículo 169.
- Recursos Ordinarios Ley 906 de 2004. artículos 178, 179.

Estos últimos hacen referencia de la Vulneración a una Sana Investigación Criminal y denota claramente. la afectación para solucionar este proceso jurídico haciéndolo de forma dilatoria. que lo único que demuestra. la necesidad del estado mostrarle. a la sociedad Indicadores de Capturados, Sindicados, Condenados a Penas y delitos en los cuales no existen cosas jurídicas con fundamento que demuestren culpabilidad y siempre encuentran. Caminos para que día a día entre rejas existan mas personas inocentes " PAGANDO LA DEUDA DE UN ESTADO CON VACIOS ENORMES EN SU RAMA JUDICIAL. Sentencia T-388 de 2013 M.P. Maria Victoria Calle Correa.

En pro de salvaguardar mis derechos. Solicito a ustedes aclarar y solucionar si es posible esta falta, que lo único que hace. es alejarme. en una futura resocialización y encontrarme dentro de una adquirida sociedad.

Agradezco. la atención brindada

Atentamente;

José Mario Arias Cubillos
C.C: 79'258.922 Bogotá
Celda: 316.

Pabellón: Autonomía.
Carcel Distrital de Varones y anexo de mujeres.
Carrera 8 N° 10-50
Barrio Calto Sur.
Abogado Dr: Mario Diaz Góngora.
Telular: 3157800008



Mario Arias Cubillos



21 NOV 2023
18 ENE 2024

RV: ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD

Despacho 24 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des24sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 13:50

Para: Secretaría 10 Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <sectribsupspst10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

img20231127_08354685.pdf;

Señor:

José Mario Arias Cubillos

- Acusado.

Cordial y atento saludo,

En atención a su petición se informa que el proceso 110016099069202006127-01, seguido en su contra, fue enviado el 30 de agosto de 2023 a este despacho del Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encuentra en turno para resolver.

Cuando sea estudiado por el magistrado ponente se pondrá a consideración de la sala quien, una vez lo apruebe, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la lectura de providencia, en la cual se citarán a las partes e intervinientes que responden en esta actuación previamente.

Por secretaría, comunicar lo aquí indicado al privado de la libertad.

• Cordialmente

Julio César Bautista Naranjo

Profesional especializado

--

**SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 1:34 p. m.

Para: Despacho 24 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des24sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paolaandreaduartei@hotmail.com

<paolaandreaduartei@hotmail.com>

Cc: Secretaría 10 Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <sectribsupspst10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD

Para su conocimiento y trámite. att JFSM

De: Respuesta Usuarios 01 - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <respuestausu01pq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 8:48 a. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD

MCPE-11-4978
CORREO ELECTRONICO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECRETARIA- SALA PENAL

CALLE 24 No. 53 – 28

CORREO: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD

CUI: 11001 60 99 069 2020 06127

N.I.: 382246

PROCESADO: JOSE MARIO ARIAS CUBILLOS

Cordial saludo,

De manera atenta mediante el presente, me permito trasladar la petición adjunta como quiera que revisado el sistema de gestión Siglo XXI se observa que el proceso se encuentra en dicha dependencia judicial, y el conocimiento de la misma es de su resorte.

~~En caso de no acceder a lo anterior, le solicito que de acuerdo a la directriz dada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales, o en su defecto se me remitan las copias y/o información a fin de dar trámite de fondo a la petición, lo anterior en virtud a que revisado el expediente no se vislumbra la documentación solicitada por el peticionario.~~

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Atentamente,

LEONARDO BUENAÑOS CUESTA

Respuesta a Usuarios

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25-0-05 A.55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8050 131 210 - servicioalcliente@72.com.co
Móvil: 0312 500 0000

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUEZ 4 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Dirección: CARRERA 8 NO. 1C - 50 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111411010
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - ESCALON BARRIO
Dirección: Carrera 8 NO. 1C - 50 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110411011
Envío: RA453312496C0

1111
855**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Módulo Concesión de Correo

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 500

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2023 17:04:31

Orden de servicio: 16802682



RA453312496C0

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:																													
Nombre/ Razón Social: JUEZ 4 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Dirección: CARRERA 28A No. 18A-67 PISO 1 BLOQUE E- PALOQUEMAO Tel: _____ Código Postal: 111411010 Código Operativo: 1111855 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SCJ-CARCEL DISTRITAL Dirección: Carrera 8 NO. 1C - 50 Sur NIT/C.C./I.: 8999999061 Referencia: _____ Teléfono: _____ Código Postal: 110411011 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111516	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td><input type="checkbox"/> C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td><input type="checkbox"/> N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7 100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7 100 COP	Dice Contener: _____ Observaciones del cliente: JOSE MARIO ARIAS-A	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																														



111516111855RA453312496C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / tel. contacto (57) 4722000

El usuario acepta expresa constancia que todo contenido del correo que se encuentre publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111
855
UAC.CENTRO
CENTRO A
516

Bogotá D.C. 18 Enero 2024.

Señor
Juez de la República (Reporto)
Carrera 28 A N° 18A-67 Piso 1 Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemao

Referencia: Acción de Tutela por No respuesta a
derecho de petición, Clara y a Fondo.

Yo José Mario Arias Ceballos identificado como
aparece al pie de mi firma y privado de la
libertad en la Cárcel Distrital de Varones y anexo
de mujeres ubicada en la Carrera 8 N° 1C-50,
Barrio Calvo Sur - Bogotá. Interpongo acción de
tutela en contra de Juzgado N° 4 Penal del Circuito
de Conocimiento, y contra de el Honorable Tribunal
Superior de Distrito Judicial de Bogotá Secretaría
- Sala Penal ubicada en la Calle 24 N° 53-28.
Correo electrónico: secsptribsup.bta@Cendoj.ramajudicial
gov.co

I Hechos.

El pasado 21-11-2023 haciendo uso de mi
derecho Constitucional de petición consagrado en el
artículo 23 de la Constitución política, presenté
Solicitud ante el Juzgado N° 4 Penal del Circuito de
Conocimiento en la cual solicite respetuosamente;
la respuesta a la inconformidad en demora de
los términos para la asignación de Magistrado en
la etapa del Recurso de Apelación ya que fui
condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de
Conocimiento el 10-08-2022 y hasta el 27-08-2023
un (1) año después me asignaron el Magistrado
Jairo Jose Agudelo Parro. Ponde este año fue
un vacío jurídico porque atrató notablemente mi
libertad y por ende donde ya me hubieron
contestado además sin ninguna notificación.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición
hasta el momento, no he recibido una respuesta de
fondo a mi solicitud, situación que desconoce los
términos legales y Constitucionales para dar
respuesta a esta clase de peticiones.

El mes de Diciembre de 2023 me llega notificación
del Juzgado N° 4 diciendo: "... de acuerdo a la
directriz dada por la Coordinación del Centro de
Servicios Judiciales, o en su defecto se me remitan
las copias y/o información a fin de dar trámite de
fondo a la petición, lo anterior en virtud de que

El 04-12-2023 como: Acunto de traslado al despacho 24 Sala Penal Tribunal Superior
"... En atención a su petición se informa que el proceso 110016099069202006127-01, seguido en su contra, fue enviado el 30-08-2023 a este despacho el cual se encuentra en turno..."

- Como es evidente tanto el Juzgado N° 4 como el tribunal 24 no me responden mi derecho de petición a fondo, donde mi malestar era la explicación del porque un (1) año donde mi proceso estuvo detenido sin ser repartido y las respuestas no alimentan de ninguna manera mis derechos fundamentales los cuales fueron altamente vulnerados.

II Pretensiones

- Se declare que tanto el Juzgado N° 4 como el despacho 24 del Tribunal Superior han vulnerado mi derecho fundamental de petición.

- Se tutele mi derecho fundamental de petición

- Como consecuencia se ordene al Juzgado N° 4 y al Despacho 24 del Tribunal Superior que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de Tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la Jurisprudencia Colombiana.

III Derechos Vulnerados

- Derechos de petición

- Derecho a la defensa.

- Derecho a ser notificado con anterioridad

- Derecho a la pronta respuesta, además permitiendo dejar un enorme vacío Jurídico

IV Fundamentos de la Acción

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad Ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (CP Art 1) la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no solo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 04-05-1994,

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994" (T-332 del 01-06-2015, M.P. Dr: Alberto Rojas Ríos).

V Fundamentos de Derecho

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos, Art 23, 86 de la Constitución política y Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, y DL 1382/2000; art. 6. del C.C.A; Decreto 2150 de 1995 art 1 y Ley 1755 de 2015, Art. 138 Ley 906, 2004 Art. 156, 159, 162, 165 Ley 906 de 2004.

VI Pruebas

- Derecho de petición enviado el 21-11-2023 por la empresa 472
- Respuestas del Juzgado N= 4. y del tribunal Superior de Bogotá Despacho 24. M.P. Jairo José Agudelo Parra. 04-12-2023

VII Juramento

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que veros sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad Judicial.

Agradesco su Valiosa ayuda brindada

Atentamente;

Jose Mario Arias Cubillos

Cc: 79'258.922 Bogotá

Celda: 316

Pabellón: Autonomía

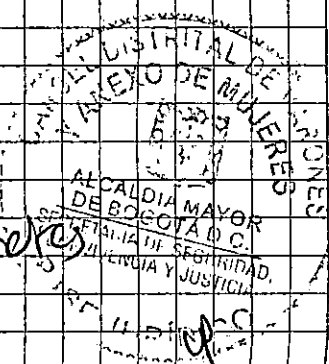
Cárcel Distrital de Varones y anexo de mujeres

Carrera 8 N= 10-50

Barrío Colvo Sur.

Guordón

Jorge Arango



18 ENE 2024

Bogotá D.C. 18 Enero 2024.

03267 23-JAN-24 11:18

CORRESPONDENCIA P.O.

Señor:

Jefe de la República (Reporto)
Carrera 28 A N° 18A-67 Piso 1 Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemas

Referencia: Acción de Tutela por No respuesta a
derecho de petición, clara y a fondo.

Yo José Mario Arias Cubillas identificado como
comparece al pie de mi firma y privado de la
libertad en la Cárcel Distrital de Varones y anexo
de mujeres ubicada en la Carrera 8 N° 1C-50
Barrio Calvo sur - Bogotá. Interpongo acción de
Tutela en contra de Juzgado N° 4 Penal del Circuito
de Conocimiento, y contra de el Honorable Tribunal
Superior de Distrito Judicial de Bogotá Secretaría
- Sala Penal ubicada en la Calle 24 N° 53-28
Correo electrónico: Secsptribsupbta @ Cendoj.ramajudicial
gov.co.

1. Hechos

El pasado 21-11-2023 haciendo uso de mi
derecho constitucional de petición consagrado en el
artículo 23 de la Constitución política, presenté
solicitud ante el Juzgado N° 4 Penal del Circuito de
Conocimiento en la cual solicite respetuosamente
la respuesta a la inconformidad en demora de
los términos para la asignación de Magistrado en
la etapa del Recurso de Apelación ya que fui
condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de
Conocimiento el 10-08-2022 y hasta el 27-08-2023
un (1) año, después me asignaron el Magistrado
Jairo José Agudelo Parra. Donde este año fue
un vacío jurídico porque atrazó notablemente mi
libertad y por ende donde ya me hubieran
contestado, además sin ninguna notificación.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición
hasta el momento, no he recibido una respuesta de
fondo a mi solicitud, situación que desconoce los
términos legales y constitucionales para dar
respuesta a esta clase de peticiones.

El mes de Diciembre de 2023 me llega notificación
del Juzgado N° 4 diciendo "... de acuerdo a la
directriz dada por la coordinación del Centro de
Servicios Judiciales, o en su efecto se me remitan
las copias y/o información a fin de dar trámite de
la anterior en virtud a que

18 Enero 2024.

03267 23-JAN-24 11:10

CORRESPONDENCIA P.O.

de la República (Reparto 1 Bloque E
28 A N° 18A-67, maao
plejo Judicial, de Tutela por No respuesta a
derecho de petición, clara y a fondo.

Jose Mario Arias Cobillas identificado como
parece al pie de mi firma y privado de la
libertad en la Cárcel Distrital de Varones y anexo
de mujeres ubicada en la Carrera 8 N° 10-50
Barrio Calvo sur - Bogotá. Interpongo acción de
Tutela en contra de Juzgado N° 4 Penal del Circuito
de Conocimiento, y contra de el Honorable Tribunal
Superior de Distrito Judicial de Bogotá Secretaría
- Sala Penal ubicada en la Calle 24 N° 53-28
Correo electrónico: Secsptribosupbta @ Cendoj.ramajudicial
gov.co.

1. Hechos

El pasado 21-11-2023 haciendo uso de mi
derecho constitucional de petición consagrado en el
artículo 23 de la Constitución política, presenté
solicitud ante el Juzgado N° 4 Penal del Circuito de
Conocimiento en la cual solicite respetuosamente
la respuesta a la Inconformidad en demora de
los términos para la asignación de Magistrado en
la etapa del Recurso de Apelación ya que fui
condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de
Conocimiento, el 10-08-2022 y hasta el 27-08-2023
un (1) año, después me asignaron el Magistrado
Jairo José Agudelo Parra. Donde este año fue
un vacío jurídico porque atrazó notablemente mi
libertad y por ende donde ya me hubieran
contestado, además sin ninguna notificación.

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición
hasta el momento, no he recibido una respuesta de
fondo a mi solicitud, situación que desconoce los
términos legales y constitucionales para dar
respuesta a esta clase de peticiones.

El mes de Diciembre de 2023 me llega notificación
del Juzgado N° 4 diciendo "... de acuerdo a la
directriz dada por la coordinación del Centro de
Servicios Judiciales, o en su efecto del Centro de
Información a fin de dar trámite